

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

**Nº: 063
2020**

PERIODO LEGISLATIVO:

Extracto:

DICTAMEN EN COMISIONES Nº 1 Y 6 EN MAYORÍA EN REUNIÓN PLENARIA SOBRE ASUNTO Nº 044/20 (BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY SOBRE EL CONTROL RESTRICTIVO DE LA CONCESIÓN DE PRISIÓN DOMICILIARIA , MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL 168 CÓDIGO PROCESAL PENAL), ACONSEJANDO SU SANCIÓN.

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

P/2

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA
27 MAY 2020
MESA DE ENTRADA
N° 063 Hs. 20 ³⁰ FIRMA: <i>[Signature]</i>

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"



S/Asunto 044/20

DICTAMEN DE COMISIONES N° 1 y 6
EN REUNIÓN PLENARIA

CAMARA LEGISLATIVA

Las Comisiones N° 1.- Legislación General. Peticiones. Poderes y Reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales y N° 6.- Justicia y Seguridad, Relaciones Institucionales, Seguimiento Legislativo y Derechos Humanos, en reunión plenaria, han considerado el ASUNTO N° 044/20 BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY SOBRE EL CONTROL RESTRICTIVO DE LA CONCESIÓN DE PRISIÓN DOMICILIARIA (MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL 168 CODIGO PROCESAL PENAL) , y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y los que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente.

RECINTO DE SESIONES, 27 DE MAYO DE 2020.-

[Handwritten signatures]



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"



S/Asunto 044/20

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el
miembro informante.

RECINTO DE SESIONES, 27 DE MAYO DE 2020.-



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"



S/Asunto N° 044/20

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 287, Prisión Domiciliaria, del Capítulo VI, del Título IV de la Ley provincial 168, Código Procesal Penal, por el siguiente texto:

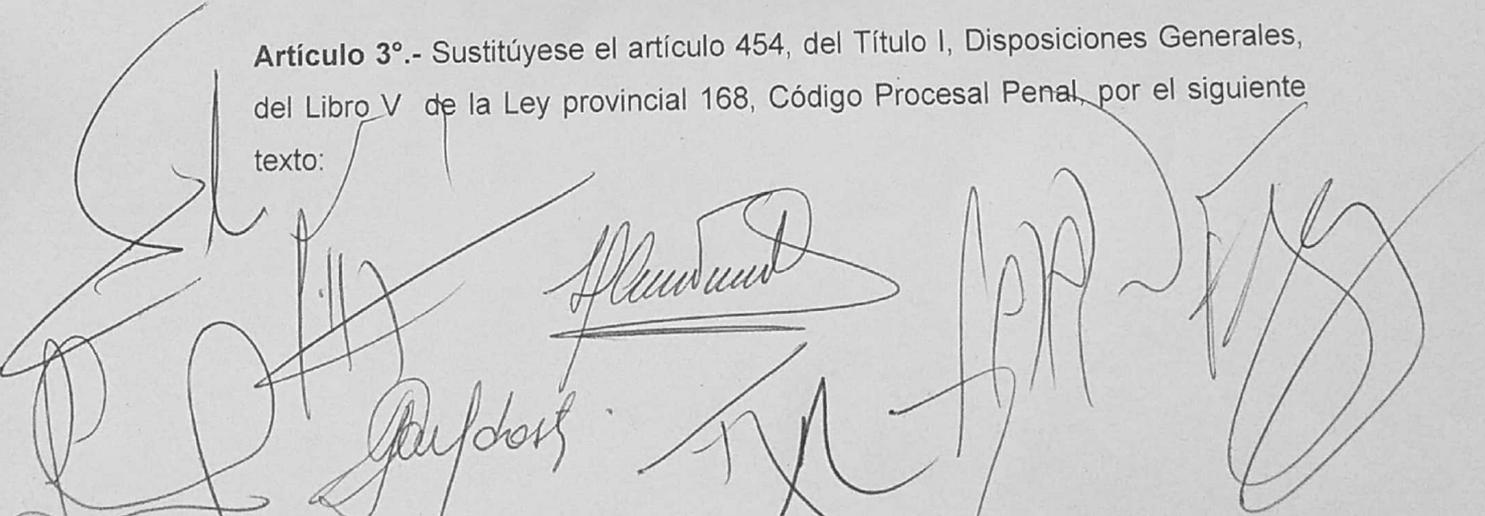
"Artículo 287.- El Juez ordenará la detención domiciliaria de las personas a las cuales pueda corresponder de acuerdo al Código Penal, cumplimiento de la pena de prisión en el domicilio. En todos los casos, previo al otorgamiento del beneficio, debe intervenir la Cámara de Apelaciones correspondiente a cada distrito a los fines de ratificar o rectificar en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas la petición del recluso."

Artículo 2°.- Incorpórase el artículo 287 bis, al Capítulo VI, del Título IV de la Ley provincial 168, Código Procesal Penal, con el siguiente texto:

"Derecho de la Víctima

Artículo 287 bis.- La víctima tendrá derecho a ser informada, a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, en forma previa al otorgamiento de la prisión domiciliaria."

Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo 454, del Título I, Disposiciones Generales, del Libro V de la Ley provincial 168, Código Procesal Penal, por el siguiente texto:



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"



"Artículo 454.- Los incidentes de ejecución podrán ser planteados por el querellante, el Ministerio Público Fiscal, el interesado o su defensor y serán resueltos previa vista a la parte contraria, en el término de cinco (5) días. La sustanciación deberá observar lo dispuesto en el artículo 287. Contra la resolución sólo procederá el recurso de casación, que también podrá ser interpuesto por el querellante. Éste no suspenderá la ejecución a menos que así lo disponga el Tribunal."

Artículo 4°.- Incorporáse el artículo 454 bis, al Título I, Disposiciones Generales, del Libro V de la Ley provincial 168, Código Procesal Penal, con el siguiente texto:

"Artículo 454 bis.- Durante la ejecución de la pena la víctima tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a:

- a) salidas transitorias;
- b) régimen de semilibertad;
- c) libertad condicional;
- d) prisión domiciliaria;
- e) prisión discontinua o semidetención;
- f) libertad asistida y
- g) régimen preparatorio para su liberación."

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"



S/Asunto 044/20

LISTADO DE FIRMANTES

Leg. Federico SCIURANO

Leg. Federico GREVE

Leg. Pablo Gustavo VILLEGAS

Leg. Daniel RIVAROLA

Leg. Emmanuel TRENTINO MÁRTIRE

Leg. Maria Victoria VUOTO

Leg. Myriam Noemí MARTINEZ

Leg. Ricardo Humberto FURLAN

Leg. Federico Ricardo BILOTA IVANDIC

Leg. Damian Alberto LOFFLER



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”



Leg. Mónica ACOSTA

S/Asunto 044/20

Leg. María Laura COLAZO

Leg. Andrea Graciela FREITES

Leg. Jorge Mario COLAZO

Leg. Liliana MARTINEZ ALLENDE